GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°259 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 DIC. 2018

VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 1971 de fecha 20 de diciembre de 2018 el Sr. Calixto Ipanaque Pazo DNI: 02882606 (en adelante, el Titular) representante Legal de la empresa ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L., mediante el cual, solicita la aprobación de la **Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L.**, se ubicará en el Predio Coscomba, Margen Izquierda Avenida Evitamiento, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura; y el de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 115-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 26 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8º del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 259 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 DIC. 2018

Que, el Artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito Nº 1971 de fecha 20 de diciembre de 2018, el recurrente presentó la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L.;

Conforme se aprecia del Informe Técnico Legal Nº 115-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 26 de diciembre de 2018, el Sr. Calixto Ipanaque Pazo DNI: 02882606 representante Legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L., cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L., se ubicará en el Predio Coscomba, Margen

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 259 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 DIC. 2018

Izquierda Avenida Evitamiento, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 115-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 26 de diciembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L.**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 2º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE.

Ing. Francisco J. Valillas Trelles
CIP. 30820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA